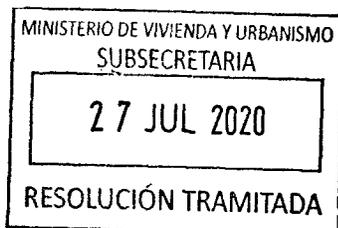


LLAMA A CONCURSO EN CONDICIONES ESPECIALES PARA EL OTORGAMIENTO DE SUBSIDIOS DEL PROGRAMA HABITACIONAL FONDO SOLIDARIO DE ELECCIÓN DE VIVIENDA, REGULADO POR EL D.S. N° 49, (V. Y U.), DE 2011, Y SUS MODIFICACIONES, EN LA ALTERNATIVA DE POSTULACIÓN INDIVIDUAL, PARA OPERACIONES DE ADQUISICIÓN DE VIVIENDA CONSTRUIDA O PARA LA ASOCIACIÓN O ADSCRIPCIÓN A UNA VIVIENDA DE LA NÓMINA DE OFERTA, EN LAS REGIONES QUE INDICA. /



SANTIAGO, 27 JUL 2020  
RESOLUCIÓN EXENTA N° 1140  
HOY SE RESOLVIO LO QUE SIGUE

VISTO:

- a) El D.S. N° 49, (V. y U.), de 2011 y sus modificaciones, que reglamenta el Programa Habitacional Fondo Solidario de Elección de Vivienda, en especial lo dispuesto en el artículo 21 sobre la realización de llamados a procesos de selección en condiciones especiales y la posibilidad de eximir, liberar, condicionar o modificar requisitos, impedimentos, condiciones y exigencias establecidas para las familias y para los proyectos participantes;
- b) La Resolución Exenta N° 947, (V. y U.), de fecha 17 de abril de 2019 y sus modificaciones, que llama a concurso en condiciones especiales para el otorgamiento de subsidios del Programa Habitacional Fondo Solidario de Elección de Vivienda, regulado por el D.S. N° 49, (V. y U.), de 2011, y sus modificaciones, en la alternativa de postulación individual, para operaciones de adquisición de vivienda o para la asociación o adscripción a una vivienda de la nómina de oferta, en las regiones que indica, y
- c) La Resolución Exenta N° 41, (V. y U.), de fecha 9 de enero de 2020, y sus modificaciones, que autoriza efectuar llamados a postulación y/o comprometer recursos durante el año 2020 en el otorgamiento de subsidios habitacionales y señala el monto de los recursos destinados, entre otros, a la atención a través del programa regulado por el D.S. N° 49, (V. y U.), de 2011;
- d) El D.S. N° 104, del Ministerio del Interior y Seguridad Pública, de fecha 18 de marzo de 2020, publicado en el Diario Oficial de igual fecha, se declaró estado de excepción constitucional de catástrofe, por calamidad pública, en todo el territorio chileno por un plazo de 90 días, prorrogándose dicho estado de excepción constitucional por 90 días adicionales, en todo el territorio nacional, mediante Decreto Supremo N° 269, de 12 de junio de 2020, del referido Ministerio, publicado en el Diario Oficial del mismo mes y año
- e) El D.S. N° 32, de fecha 18 de marzo de 2020, publicado en el Diario Oficial del 23 de marzo de 2020, y el D.S. N° 34, de fecha 27 de marzo de 2020, publicado en el Diario Oficial del 1° de abril de 2020, ambos del Ministerio de Justicia y Derechos Humanos, que extienden la fecha de vencimiento de las cédulas de identidad para chilenos y extranjeros, respectivamente, dicto la siguiente

CONSIDERANDO:

- a) Que, de acuerdo a lo programado por este Ministerio, corresponde realizar el llamado a postulación nacional individual del Programa Fondo Solidario de Elección de Vivienda para el año 2020;
- b) Que, existen familias pertenecientes al 40% más vulnerable de la población nacional, que han postulado a distintos programas habitacionales de este Ministerio a objeto de recibir una solución habitacional, no habiendo obtenido resultado favorable;



- c) Que, a consecuencia de la propagación del virus denominado coronavirus 2019 o COVID-19, el Gobierno de Chile ha declarado el Estado de Excepción Constitucional de Catástrofe, mediante el D.S. N° 104 y su prórroga, ambos del Ministerio del Interior y Seguridad Pública, de 2020, y ha promovido diversas medidas de prevención y resguardo de la población, lo que ha permitido que este Ministerio realice la postulación a este llamado individual del Programa Fondo Solidario de Elección de Vivienda de manera totalmente virtual;
- d) Que, a raíz de las medidas generales de prevención adoptadas para hacer frente a la crisis sanitaria, se prevé la dificultad para la ejecución de algunos procedimientos y obtención de diversos documentos que exige el Programa Habitacional Fondo Solidario de Elección de Vivienda, observándose la necesidad de flexibilizar aspectos operativos y la acreditación de algunos de los documentos del Programa, en el presente llamado;
- e) Los correos electrónicos de fecha 10 y 17 de julio de 2020, que dan cuenta de la conformidad del Jefe de la División de Política Habitacional y Jefa de la División Jurídica, con el tenor del presente acto administrativo, dicto la siguiente

**RESOLUCIÓN:**

1. Llámase a proceso de selección para el otorgamiento de subsidios del Programa Habitacional Fondo Solidario de Elección de Vivienda, regulado por el D.S. N° 49, (V. y U.), de 2011, y sus modificaciones, en todas las regiones del país, en la alternativa de postulación individual, para operaciones de adquisición de vivienda construida, o para la asociación o adscripción a una vivienda de la nómina de oferta, hasta agotar la totalidad de los recursos dispuestos para cada Región, según corresponda, de acuerdo al cuadro inserto en el Resuelve 2. de esta Resolución.

Las postulaciones al presente llamado solo podrán efectuarse por vía electrónica, mediante el sistema informático que se dispondrá al efecto, entre los días **22 y 30 de septiembre de 2020**, ambas fechas inclusive.

2. Los recursos dispuestos para la selección de postulantes, por Región del país, son los siguientes:

Región	Recursos (UF)
Arica y Parinacota	18.746
Tarapacá	17.875
Antofagasta	27.924
Atacama	76.845
Coquimbo	72.904
Valparaíso	259.760
L. Gral. B. O'Higgins	129.480
Maule	111.540
Nuble	45.474
Biobío	172.939
La Araucanía	130.416
Los Ríos	89.243
Los Lagos	81.656
Aysén del Gral. Carlos Ibáñez del Campo	21.300
Magallanes y la Antártica Chilena	18.039
Metropolitana	893.750
<b>TOTAL PAIS</b>	<b>2.167.891</b>

La selección de postulantes se realizará regionalmente, de acuerdo a la comuna registrada en su Registro Social de Hogares, por estricto orden de prelación según los puntajes señalados en el artículo 24 del D.S. N° 49, (V. y U.), de 2011, pudiendo efectuarse redistribuciones o aumentos de subsidios, de acuerdo a la disponibilidad de recursos del programa conforme la Resolución indicada en el Visto c) del presente acto administrativo.

3. Para acceder al sistema informático señalado en el Resuelve 1., los postulantes deberán utilizar la clave única entregada por el Servicio de Registro Civil e Identificación, o su número de RUT y el número de serie o de documento de la Cédula de Identidad correspondiente.

En su postulación, los postulantes deberán informar una dirección de correo electrónica válida y personal, mediante la cual le puedan ser solicitados los documentos que acrediten los requisitos que no puedan verificarse en línea, de acuerdo al procedimiento señalado en el Resuelve siguiente.

El ingreso de antecedentes al sistema informático de postulación en línea, en ningún caso significará una postulación hábil.



4. El sistema informático alertará si el postulante no cumple algún requisito, o está afecto a algún impedimento de postulación, establecido en el reglamento del Programa.

Sin perjuicio de lo anterior, el postulante podrá continuar su proceso de postulación en línea, aceptando que acreditará en forma posterior el cumplimiento de los requisitos allí señalados, de acuerdo al siguiente procedimiento:

- 4.1. Mediante el correo electrónico [postulacions49@minvuconecta.cl](mailto:postulacions49@minvuconecta.cl), el MINVU O SERVIU solicitará al postulante remitir, en un plazo de 5 días corridos, los documentos que acrediten el cumplimiento de cada requisito que no fue posible validar en línea, o que le permitan eximirse del impedimento detectado.
  - 4.2. El postulante deberá adjuntar los documentos requeridos vía Formulario de Atención Ciudadana. Para facilitar el proceso, el MINVU activará el trámite 'Validación complementaria de postulación en línea' por 5 días corridos luego del envío de la notificación de subsanación a través del correo electrónico señalado en punto 4.1.
  - 4.3. Si transcurrido el plazo señalado el postulante no da respuesta satisfactoria, o los documentos adjuntos al formulario indicado son insuficientes, la postulación quedará inhábil.
  - 4.4. Los SERVIU mediante el sistema CMR SIAC validaran los documentos que adjunte cada postulante contactado vía correo electrónico, debiendo pronunciarse respecto de la habilidad de la postulación a más tardar el día **21 de octubre de 2020**, registrando el resultado de esta evaluación en el sistema informático Umbral y finalizando el trámite activado por el postulante en el sistema CRM-SIAC.
  - 4.5. Sin perjuicio de lo señalado, el MINVU podrá realizar consultas directas a las instituciones que validan requisitos de postulación o acreditan la obtención de puntaje para la postulación, no siendo exigidas las certificaciones en caso que éstas sean verificadas con los organismos correspondientes
5. Para la selección, se realizará un proceso de revisión de los factores de puntaje que presenta cada postulante, tanto los indicados en el artículo 24 del D.S. N°49, (V. y U.), de 2011, como los señalados en la presente resolución, determinando una primera prelación. Los postulantes que se encuentren dentro de corte de puntaje para resultar seleccionados, y que sean inhábiles por tener pendiente la acreditación del cumplimiento de requisitos serán contactados de la forma que señala el Resuelvo anterior, pudiendo en caso que no se obtenga respuesta, avanzar con el mismo procedimiento de prelación hasta conformar la lista definitiva de postulantes a seleccionar.
  6. En caso de requerirse, producto de dificultades de acceso o de funcionamiento del sistema informático, los postulantes podrán recibir asistencia telefónica o informática para la postulación, a través de los medios, y en los horarios que se difundirán al efecto.
  7. Los postulantes podrán ser contactados conforme al procedimiento señalado en el Resuelvo 4. precedente para acreditar los siguientes requisitos o condiciones:
    - a) La permanencia definitiva, tratándose de postulantes de nacionalidad extranjera, según lo establecido en la letra b) del artículo 3, del D.S. N° 49, (V. y U.), de 2011.
    - b) El ahorro en caso que la entidad captadora no tenga convenio de traspaso electrónico con el MINVU, según lo establecido en la letra b) del artículo 39, del D.S. N° 49, (V. y U.), de 2011.
    - c) Los derechos en comunidad, según lo establecido en la letra f) del artículo 3, del D.S. N° 49, (V. y U.), de 2011.
    - d) La calidad indígena conforme a la Ley N°19.253, cuando el postulante no acredite grupo familiar, según lo establecido en la letra h) del artículo 4, del D.S. N° 49, (V. y U.), de 2011.
    - e) Para acreditar que el inmueble del cual es propietario el postulante, su cónyuge o conviviente o alguno de los otros miembros de su núcleo familiar declarado, se encuentra declarado inhabitable o el sitio no es apto para la construcción, según lo establecido en la letra a) del artículo 5, del D.S. N° 49, (V. y U.), de 2011.
    - f) Para que el postulante que cuente con un subsidio anterior acredite que dicho beneficio está asociado a su cónyuge, y se encuentra separado de hecho y ha iniciado el trámite de divorcio, según lo establecido en la letra g) del artículo 5, del D.S. N° 49, (V. y U.), de 2011.
    - g) Para acreditar la inscripción en el Registro Nacional de Bomberos Voluntarios a cargo de la Junta Nacional de Cuerpos de Bomberos de Chile de cada integrante del núcleo familiar declarado por el postulante que cumpla esta condición a fin de obtener el puntaje



señalado en el inciso quinto de la letra a) del artículo 24 del D.S. N°49, (V. y U.), de 2011, referido a ser voluntario activo del Cuerpo de Bomberos.

- h) Para adjuntar el certificado que acredite su calidad de funcionario de recintos penitenciarios, otorgado por Gendarmería de Chile a fin de obtener el puntaje señalado en el inciso séptimo de la letra a) del artículo 24 del D.S. N°49, (V. y U.), de 2011, referido a pertenecer a las Plantas de Suboficiales y Gendarmes, o de Profesionales funcionarios, de Profesionales, de Técnicos, de Administrativos y de Auxiliares, de Gendarmería de Chile.
- i) Para la validación de estado civil del postulante o algún miembro de su núcleo familiar declarado, mediante el certificado de matrimonio, viudez o de acuerdo de unión civil, según corresponda.
8. Para postular al presente llamado, los interesados deberán pertenecer al 40% más vulnerable de la población nacional, según Registro Social de Hogares. Todos los antecedentes de los postulantes, incluyendo la conformación del núcleo familiar y las condiciones de la vivienda habitada, serán consultados directamente de dicho Registro.
9. Establecese que el impedimento a que se refiere la letra d) del artículo 4 del D.S. N°49, (V. y U.) de 2011, aplicará sólo de tratarse de postulaciones realizadas a programas habitacionales de las Instituciones del Sector Vivienda para la adquisición o construcción de una vivienda.
10. En el caso de postulantes extranjeros, si éstos postularon al Llamado de Postulación Individual del año 2019 dispuesto por la Resolución Exenta 947, (V. y U.), de 2019, no será necesario que presenten el Certificado para acreditar la vigencia de permanencia definitiva a que se refiere la letra b) del artículo 3 del D.S. N°49, (V. y U.), de 2011, considerándose el presentado en dicho llamado.
11. Cuando se requiera el certificado de vigencia al que hace alusión la letra f) del artículo 3 del D.S. N° 49, (V. y U.), de 2011, se aceptará que haya sido extendido en cualquier fecha del presente año.
12. Se otorgarán 100 Puntos por cada postulación anterior en que no haya sido seleccionado el postulante, con un máximo de 400 puntos, en llamados a postulación a subsidios regulados por el presente reglamento y/o por el D.S. N° 1, (V. y U.), de 2011, para realizar el cálculo de puntaje del factor "Antigüedad de la postulación individual", señalado en la letra c) del artículo 24 del D.S. N°49, (V. y U.), de 2011.
13. El otorgamiento del puntaje adicional del postulante o su cónyuge, o conviviente civil, que pertenezca a las Plantas de Suboficiales y Gendarmes, o de Profesionales funcionarios, de Profesionales, de Técnicos, de Administrativos y de Auxiliares, de Gendarmería de Chile, no considerará la información relativa al domicilio que se exige para su obtención, conforme lo señala el último inciso de la letra a) del artículo 24 del D.S. N° 49, (V. y U.), de 2011.
14. El monto promedio individual a considerar para los efectos de imputar la selección de beneficiarios a los recursos del llamado dispuestos en el Resuelve 2. de esta Resolución será el siguiente según la región:

Región	Monto promedio individual de subsidio (Unidades de Fomento)
Arica y Parinacota	721
Tarapacá	715
Antofagasta	716
Atacama	705
Coquimbo	701
Valparaíso	680
L. Gral. B. O'Higgins	664
Maule	676
Ñuble	689
Biobío	689
La Araucanía	572
Los Ríos	671
Los Lagos	692
Aysén del Gral. Carlos Ibáñez del Campo	852
Magallanes y Antártica Chilena	859
Metropolitana	715

Sin perjuicio de lo anterior, en caso que el subsidio se destine a la adquisición de una vivienda en el mercado inmobiliario, nueva o usada, para su aplicación deberá determinarse el valor real de



pago que resulte de acuerdo a los montos de subsidios base y complementarios, indicados en los artículos 34 y 35 del D.S. N° 49, (V. y U.), de 2011 y sus modificaciones, en los casos en que corresponda. En caso que el subsidio se aplique para la asociación o adscripción a una vivienda que sea parte de un proyecto de la Nómina de Oferta de Proyectos Habitacionales, el monto del subsidio se ajustará, para los efectos de su pago, al monto de subsidio aprobado para el financiamiento del proyecto calificado.

15. Para que los beneficiarios puedan obtener el certificado de subsidio correspondiente, deberán hacer entrega, dentro del plazo que defina cada SERVIU para el retiro del respectivo certificado, del documento que se exige en la letra h) del artículo 3 del D.S. N°49, (V. y U.), de 2011, relativo a la declaración de núcleo familiar, cuya información deberá corresponder con lo digitado originalmente en el sistema de postulación por el interesado.
16. Los beneficiarios del presente llamado podrán aplicar el subsidio en cualquier región del país, en cuyo caso los servicios de asistencia técnica y jurídica, y el pago del subsidio, serán responsabilidad del SERVIU correspondiente a la región de aplicación, conforme a los procedimientos que establece el D.S. N° 49, (V. y U.), de 2011. Por lo anterior, el postulante no deberá identificar la región donde se aplicará su subsidio, conforme lo establece el segundo inciso del artículo 8 del D.S. N° 49, (V. y U.), de 2011.
17. Mediante Resolución del Ministro de Vivienda y Urbanismo, que se publicará en el Diario Oficial, se aprobará la nómina de postulantes seleccionados. La difusión de dicha nómina podrá realizarse en un periódico de circulación regional o nacional u otro medio de comunicación pública.
18. Establécese que, transcurridos 5 días corridos a contar de la publicación en el Diario Oficial de la resolución señalada en el resuelto anterior, los postulantes que se sientan perjudicados tendrán un plazo de 10 días corridos para presentar los reclamos a que alude el artículo 26 del D.S. N°49, (V. y U.), de 2011, mediante el Formulario de Contacto Ciudadano disponible en la página web [www.minvu.cl](http://www.minvu.cl).

ANÓTESE, COMUNÍQUESE, PUBLÍQUESE Y ARCHÍVESE

**TRANSCRIBIR**

- DIARIO OFICIAL
- GABINETE MINISTRO
- GABINETE SUBSECRETARIO
- SECRETARIA DPH
- DIVISIONES MINVU (EXCEPTO DIVAD)
- CONTRALORIA INTERNA MINISTERIAL
- AUDITORIA INTERNA MINISTERIAL
- SERVIU TODAS LAS REGIONES
- SEREMI TODAS LAS REGIONES
- SIAC
- OFICINA DE PARTES
- LEY 20.285 ART 6.

**LO QUE TRANSCRIBO PARA SU CONOCIMIENTO**

**GUILLERMO ROLANDO VICENTE**  
SUBSECRETARIO DE VIVIENDA Y URBANISMO